

REGLAMENTO
LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO, REGULACIÓN Y CONTROL DE LOS SEVICIOS
FINANCIEROS TECNOLÓGICOS (LEY FINTECH)

Como puntos relevantes, sin perjuicio del análisis interno que cada entidad realizará de este documento, nos permitimos destacar los siguientes:

1. Actividades Fintech.

El objeto social de las compañías que desarrollen actividades Fintech será específico y exclusivo para la realización de dichas actividades y no podrá contener actividades distintas.

Estas compañías podrán prestar uno o varios de los servicios que forman parte de las diferentes actividades fintech, siempre y cuando obtengan la autorización par atal efecto por cada una de las entidades competentes y previo el cumplimiento de los requisitos para cada actividad.

2. Prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y La Junta de Política y Regulación Financiera, con la atribución técnica de la UAFE deberán emitir las regulaciones correspondientes con el objeto de prevenir el vado de activos y financiamiento de delitos.

Finalmente, nos permitimos recordar que el presente documento no constituye una opinión legal de la firma ni podrá ser considerado como asesoría, únicamente tiene carácter de informativo; si se requiere información adicional sobre alguno de los temas tratados en el presente correo, puede comunicarse con LEXVALOR ABOGADOS.